COMISION DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnadas para estudio y dictamen, diversas minutas con proyecto de Decreto remitidas tanto por la Cámara de Senadores como la de Diputados del Congreso de la Unión, a través de las cuales se modifican diversos ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de las minutas en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: ***"para que las reformas o***

adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.

SEGUNDA.- Dentro de los trabajos que ha venido realizando esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a partir de su integración, se destaca la revisión a los asuntos que nos han sido turnados por la Presidencia de este Poder Legislativo y que se encontraban pendientes de resolver desde la Legislatura anterior. Como resultado de lo anterior, esta Comisión consideró oportuno resolver las diversas minutas con proyecto de Decreto mediante las cuales se realizan modificaciones a diversas disposiciones que contiene nuestra Constitución Federal, ya que la gran mayoría de ellas han sido aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, es decir, ya se encuentran en vigencia, no obstante lo anterior, esta Comisión decidió, en la reunión pública celebrada el pasado día 10 de noviembre del año en curso, que debía darse cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, las reformas o adiciones que en las mismas se hubiesen planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación se plasmarán lo motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de las minutas referidas con antelación.

TERCERA.- Por lo que respecta a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, es conveniente referir que tiene como objetivo lograr una mayor equidad entre los contendientes que buscan ser legisladores al Congreso de la Unión, al incluir a funcionarios que no son considerados actualmente en la mencionada fracción para que se separen de su cargo, ampliando el término a tres años antes de la elección en la que pretendan ser votados, como son: Magistrados y Secretario

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Consejeros Presidente o Consejeros Electorales en los Consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, así como Secretario Ejecutivo o personal profesional directivo de dicho Instituto.

Asimismo, se establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrá ser candidato a Diputado Federal durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe definitivamente del cargo.

Además, la modificación constitucional en cita incluye a los titulares de los organismos autónomos que establece la Constitución Federal y de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal y al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, dentro de los funcionarios que para competir por el cargo de Diputado Federal, deben de separarse definitivamente del que ostentan noventa días antes del día de la elección.

Una vez analizado el planteamiento de modificación constitucional y los argumentos planteados por el Senado de la República, esta Comisión estimó procedente su aprobación en sus términos, ya que con la misma se busca evitar que ciertos actores tengan ventajas sobre otros por los cargos que venían desempeñando, lo cual evidentemente traerá la preservación de la equidad en la competencia electoral.

CUARTA.- La minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, tiene como finalidad dotar al Congreso de la Unión de la facultad para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia.

La modificación constitucional planteada por el Senado de la República tiene su origen en los lamentables siniestros ocurridos en nuestro país originados por un cúmulo

de descuidos, falta de prevención, malos manejos y comisión de delitos en la industria pirotécnica, explosivos y sustancias químicas.

La falta de reglamentación de la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los productos referidos origina que dichas actividades se realicen al margen de la ley, además, las causas que motivan este tipo de siniestros son múltiples, los delitos que los provocan, mismos que van desde el contrabando, fabricación, adquisición y almacenamiento ilícitos, la comercialización indebida e irregularidades en la expedición de permisos, son conductas que por su clandestinidad impiden la debida regulación y vigilancia de la industria pirotécnica, de los explosivos y sustancias químicas, y lo que a la postre, genera accidentes y víctimas de los mismos.

Al efecto, esta Comisión considera procedente la aprobación de la reforma en estudio, ya que con la misma se dotaría, por una parte, a los artesanos de la pirotecnia de nuestro país, de un marco jurídico adecuado que responda a los requerimientos de las personas que se dedican a dicha actividad y, por otra, evitar que se continúe realizando dicha actividad en la clandestinidad, con lo cual se pretende la disminución de los accidentes derivados del manejo de dichos materiales.

QUINTA.- La siguiente minuta en análisis es la remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la cual contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a través de la cual se establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe renunciar 6 meses antes del día de la jornada electoral, si desea contender como candidato en la elección a Presidente de la República.

La esencia de la minuta en estudio se constituye en sustituir la figura del “Jefe del Departamento Administrativo del Distrito Federal” por la de “Jefe de Gobierno del Distrito Federal”, con la finalidad descrita en el párrafo anterior, con lo cual se trata de evitar se

den interpretaciones de dicha disposición que pudieran resultar, en una ventaja, de quien ostente el cargo señalado en la contienda electoral por la Presidencia de la República, ante lo cual esta Comisión manifiesta su conformidad con la citada modificación constitucional.

SEXTA.- Por lo que tiene que ver con la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente referir que la misma, de igual forma que las anteriores, fue remitida a este Poder Legislativo por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y que lleva como finalidad establecer la facultad expresa del Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en materia de cooperativas y reservar para el Poder Legislativo, todo lo relativo a la regulación del sector cooperativo y, para los Congresos Locales, la facultad de legislar en materia de fomento a la actividad cooperativa.

La presente minuta tiene como origen la necesidad de contar, en nuestro marco normativo constitucional, de la disposición expresa para que el Congreso de la Unión pueda legislar en la referida materia, ya que la actual Ley de Cooperativas en vigor es una ley especial, pues deriva de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ante lo cual es evidente la aprobación de dicha modificación, ya que con la misma se estaría en posibilidad jurídica de emitir una nueva Ley que sea General, es decir, una ley marco que regule dicha materia.

SÉPTIMA.- En lo referente a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente precisar que fue remitida a esta Soberanía por la Cámara de Diputados Federal y que tiene como objeto establecer una edad mínima de 30 años como requisito para ser gobernador en los estados o menos, si así lo establece la Constitución Local de cada Estado.

Es importante señalar que el sentido afirmativo de nuestro voto se basa en el hecho de que nuestro marco constitucional local contempla, por lo que respecta al requisito de la edad para ser gobernador constitucional del estado, que con el sólo hecho de ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, es decir, tener dieciocho años cumplidos se puede contender al cargo de referencia, lo cual va de acuerdo con la tendencia dominante en nuestro país, respecto a la disminución de la edad mínima para que un ciudadano acceda a un cargo público de elección popular; además, consideramos procedente la modificación que se plantea ya que con la misma se contempla un piso, por así decirlo, para todas las entidades federales en relación con la edad mínima para ser Gobernador, lo cual elimina toda posible modificación a constituciones locales, que se pudieran dar como producto de decisiones arbitrarias.

OCTAVA.- Por lo que tiene que ver con la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fuera remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y cuya finalidad radica en establecer la obligación del Presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país en forma escrita, sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, así como establecer diversos mecanismos relativos a la rendición de cuentas del Ejecutivo Federal, como son el análisis del informe, la pregunta parlamentaria y la comparecencia bajo protesta de decir verdad de los Secretarios de Estado, esta Legislatura se manifiesta de conformidad con las reformas planteadas, ya que se encuentran encaminadas a consolidar un Estado moderno con mecanismos funcionales y democráticos de rendición de cuentas.

NOVENA.- La minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fuera remitida a esta Soberanía por la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Federal, tiene como objeto permitirle al Presidente de la República que pueda ausentarse del país sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, cuando el viaje sea hasta por 7 días, en cuyo caso bastará con que

informe previamente los motivos del viaje al Senado de la República o a la Comisión Permanente y que concluido éste, se enviará al Senado de la República un informe con los resultados de las gestiones realizadas.

Al respecto, es conveniente precisar que se considera procedente la misma, ya que tiene como finalidad que el ejercicio de las facultades de Jefe de Estado que la Constitución le otorga al Presidente de la República para dirigir la política exterior, sea más dinámico y eficaz. Además, el cambio constitucional planteado, propiciaría una mayor flexibilidad que permitiría al Ejecutivo calendarizar sus viajes al extranjero, así como un control político y de entendimiento entre Ejecutivo y Legislativo, tocante a las ausencias de territorio nacional del Presidente de la República y las relaciones internacionales del Estado mexicano.

DÉCIMA.- Por lo que toca a la Minuta proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene varios fines, a saber: El primero, elevar a rango constitucional el derecho a la cultura; el segundo, establecer facultades expresas del Congreso de la Unión para dictar leyes encaminadas a establecer las bases sobre las cuales la Federación, los estados y municipios y el Distrito Federal, coordinarán sus acciones en materia de cultura y, el tercero, dotar al propio Congreso de la Unión de facultades para legislar en materia de derechos de autor.

Según se desprende de la citada modificación, el legislador federal plantea una reforma al precitado artículo 4º, con la intención de reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural, como garantías fundamentales del individuo, la cual es motivada por los planteamientos vertidos en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales y la Declaración de México sobre Políticas Culturales, en las cuales se expresó lo siguiente:

"*Que la cultura puede considerarse como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caractericen a nuestra sociedad. Engloba*

además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de los seres humanos, seres racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella el hombre expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden."

Las citadas declaratorias que conformaron el sustento de la exposición de motivos del legislador federal, también refirieron que: "*la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. Así el crecimiento de la cultura se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta que detrás de las cifras debe considerarse una evaluación de los programas culturales: la formación de públicos, los hábitos de consumo cultural, los hábitos de lectura, etc. Por ello, el auténtico desarrollo persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos*".

Sigue manifestando el Congreso de la Unión, que esta reforma está en plena concordancia con los instrumentos internacionales que a continuación se indican:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- La Declaración Universal de la UNESCO sobre diversidad cultural.
- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su informe sobre desarrollo humano.
- La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO.

De lo anteriormente expuesto, esta Comisión se manifiesta en total concordancia con la argumentos y los instrumentos internacionales citados por el legislador federal para sustentar la reforma planteada y, además, se indica que la construcción de un Estado social, democrático y de derecho, tiene como uno de sus principales objetivos, la organización de los derechos humanos y su traducción en derechos fundamentales, lo que en la materia se traduce que con la aprobación de la Minuta en análisis, se reconocerá e incluirá, dentro del catálogo de garantías individuales, lo relativo a un derecho a la cultura, lo que coadyuvará en seguir avanzando como Nación en este rubro, debiéndose entender a este nuevo derecho no como política de Estado sino como un derecho subjetivo de los ciudadanos.

Por lo que respecta a la reforma planteada al artículo 73 constitucional, es importante destacar que, según se desprende del citado ordenamiento, el Congreso de la Unión tiene dentro de sus facultes, la de legislar sobre diversos temas que inciden directamente sobre la materia cultural, tal es así que se ha avanzado en este rubro y, además, se han firmado tratados internacionales que reconocen diversos derechos vinculados con la cultura, pero es compromiso del Estado Mexicano seguir trabajando en la elaboración, administración y evaluación de políticas públicas que contribuyan a que la cultura alcance niveles de excelencia y competitividad, tal es el caso que, para completar esa labor, el Poder Legislativo Federal plantea ampliar sus facultades con el propósito de poder normar la participación de los órdenes federal, estatal y municipal en materia de cultura, debido a que en la práctica, el ejercicio de las acciones públicas en torno a esta materia, se realiza a través de diversas instituciones que carecen de marco jurídico unitario, es decir, esta regulación es incompleta, motivo por el cual, el Poder Reformador Constitucional Federal plantea la incorporación a sus facultades, la de dictar leyes de concurrencia en la materia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios.

Lo anterior, con el propósito de concertar mecanismos de coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno y, con ello, fomentar la descentralización de funciones y poder estar en aptitud de emitir una legislación unitaria como anteriormente se expresó.

En ese sentido, esta comisión dictaminadora manifiesta su conformidad con la aprobación de la reforma planteada al artículo 73 constitucional, pues el perfeccionamiento del orden jurídico nacional es una prioridad para los órganos legislativos, ya que de esto depende la preservación e impulso de expresiones como la cultura, debido a que es más trascendental impulsar políticas direccionadas que acciones diversas y aisladas de los tres órdenes de gobierno, que si bien es cierto son positivas, no generan los resultados o expectativas demandadas por el gobernado, por ello, es inobjetable para esta Comisión, el dotar de facultades al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, genere las disposiciones necesarias para dictar las leyes que establezcan la concurrencia en la materia que hemos venido refiriendo.

Finalmente, en lo relativo a la materia sobre derechos de autor, manifiesta la Minuta en estudio que en la materia falta mucho por legislar, que si bien es de explorado derecho que se cuenta con una legislación vigente en este rubro, los llamados derechos vecinos o conexos respecto de la protección de artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, han quedado pendientes. Sumado a lo anterior, existen diversos pronunciamientos e instrumentos internacionales sobre la materia, los cuales han sido firmados y reconocidos por nuestro País, por lo que se requiere de un perfeccionamiento y adecuación de la norma , motivo por el cual, el Congreso de la Unión plantea que se sume a sus facultades, la relativa para legislar en materia de derechos de autor. En tal sentido, esta Comisión no encuentra motivo alguno para objetar el argumento planteado en ese rubro, señalando que toda disposición que enriquezca la protección de los derechos de autor, cualquiera que fuera el rubro, debe ser acogida por los órganos legislativos, siempre que se apegue y no contravenga al contenido de texto constitucional.

DÉCIMA PRIMERA.- Finalmente, analizaremos la viabilidad de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue remitida a esta Asamblea Legislativa por la Cámara de Senadores de la República y cuya finalidad estriba en establecer la facultad expresa del Congreso para expedir una ley general en materia de secuestro

que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; dejando a cargo del Congreso la facultad para legislar en materia de delincuencia organizada.

Esta Comisión considera procedente la aprobación de la minuta en estudio ya que se considera urgente dotar al Estado de las herramientas legales que le permitan combatir eficientemente el delito de secuestro.

Asimismo, coincidimos con los Senadores de la República cuando manifiestan que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad política frente a la comunidad, deben generar unión normativa y operativa práctica, para dar mejores resultados.

La propuesta de reforma de la minuta en estudio, une, dinamiza y mejora la colaboración entre los ámbitos de gobierno, al expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Por último, es conveniente señalar que con la propuesta de la reforma se fijarían las bases para el establecimiento de una política criminal integral en materia de secuestro que permita una acción efectiva y coordinada del Estado Mexicano en la prevención, la persecución, la sanción y el combate en su más amplia extensión de este delito que tanto daño le ha hecho a México.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, las minutas con proyecto de Decreto remitidas a esta Soberanía por las Cámaras del Congreso de la Unión, que se enlistan a continuación:

1.- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

6.- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Minuta proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 2009.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ